

PLAZOS DE PAGO DE LAS EMPRESAS A LOS TRANSPORTISTAS

BUFETE GONZÁLVIZ & ALBALADEJO

 96 545 31 00

 674 71 66 94

www.gonalba.com

 [gonalbaabogados](https://www.instagram.com/gonalbaabogados)

 Bufete González Albaladejo



Ante la circunstancia de que el Ministerio de Transportes ha comenzado a notificar procedimientos sancionadores a las empresas contratistas de transporte que incumplen el plazo máximo de pago de 60 días, debemos recordar que, el **transporte es la única actividad económica que cuenta con un régimen sancionador propio para las infracciones cometidas en relación con los plazos de pago**, tras modificación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre (LOTT) en el 2021.

Las notificaciones que son remitidas a las empresas pagadoras de transporte suelen indicar lo siguiente:

“Del análisis de la documentación presentada se detectó que las facturas emitidas por la empresa transportista XXX en concepto de servicios de transporte de mercancías prestados para la empresa YYYY en el mes de diciembre de 2021 fueron pagadas incumpliendo el límite máximo legal de pago en los 60 días naturales previstos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para combatir la morosidad en las operaciones comerciales”.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 4 de la Ley 3/2004 señala que el plazo máximo de pago, en todos los casos, será de **60 días naturales** a contar desde la fecha de recepción de los bienes o prestación de los servicios, no desde la fecha de elaboración de la factura que normalmente es emitida con fecha muy posterior (El plazo máximo establecido para presentar la factura es de 15 días desde la entrega de la mercancía).



La LOTT establece que la responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas remitentes o cargadores, expedidores, consignatarios o destinatarios, usuarios (no consumidores) y, en general, por terceros que realicen actividades que se vean afectadas por la legislación reguladora de los transportes terrestre, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa.

Tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

Se gradúan las sanciones conforme al siguiente detalle, en relación con el precio del transporte:

a) **Precio del transporte inferior a 1.000 euros:**

Multa de 401 a 600 euros.

b) **Precio del Transporte entre 1.000 y 1.500 euros:**

Multa de 601 a 800 euros.

c) **Precio del Transporte entre 1.501 y 3.000 euros:**

Multa de 801 a 1.000 euros.



d) **Precio del Transporte entre 3.001 a 4.000 euros:**

Multa de 1.001 a 2.000 euros.

e) **Precio del Transporte entre 4.001 y 6.000 euros:**

Multa de 2.001 a 4.000 euros.

f) Multa **Precio del Transporte superior a 6.000 euros:**

de 4.001 a 6.000 euros.

g) **Reincidencia:**

Multa de 6.001 a 18.000 euros: cuando el responsable ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave en los 12 meses anteriores, pudiendo ascender a 30.000 euros el importe de la multa cuando se considere que la conducta afecta significativamente a la capacidad y a la solvencia económica del acreedor o se haya superado en más de 120 días el plazo máximo legal de pago previsto en dicho precepto.

Según el observatorio de la Morosidad, en la actualidad dos de cada tres pagos que se realizan a las empresas transportistas por parte de los clientes incumplen la legislación vigente. De estos incumplimientos casi la mitad se realizaron a más de 90 días e incluso una cuarta parte a más de 120 días, esto es, a 6 meses.



Se aconseja formalizar contratos con las empresas de transportes que fijen fecha o plazo de pago, que no podrá exceder en ningún caso de 60 días desde la entrega de la mercancía, ya que, de no establecerse un acuerdo, la Ley 3/2004 establece como plazo de pago el de 30 días a contar desde la recepción de las mercancías.

Además, se ha fijado un plazo de pago, y la recepción de la factura se realiza por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del computo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.

A efectos prácticos y teniendo en cuenta que la factura debe ser emitida antes de que se cumplan 15 días naturales desde la recepción efectiva de las mercancías, y si esta factura se emite por medios electrónicos, el plazo máximo pactado se contara desde la recepción de la factura, lo que, en el caso de haber pactado un plazo de 60 días, podríamos ir a un plazo máximo de pago de 74 días (60 días + 14 días).